

2072 *RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2056/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Carmelo Oria Cifrián y don Alfonso Prieto Quintanilla recurso contencioso-administrativo número 1/2056/1991 contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2073 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.*

Habiéndose firmado con fecha 18 de noviembre de 1991 Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 1 de agosto de 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de cooperación suscrito entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad de Valladolid y el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados

En Valladolid a 18 de noviembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

De otra, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, el magnífico y excelentísimo señor don Fernando Tejerina García, Rector de la Universidad de Valladolid, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 75 del Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Tomás Rodríguez Bolaños, excelentísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MANIFIESTAN

1. Que mediante el presente Convenio pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano

de Valladolid capital, destinado a ser explotado en régimen de alquiler mientras dure el curso escolar y ofertado al estudiantado de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas a los beneficiarios de los programas de la Junta de Castilla y León, del Ayuntamiento de Valladolid y de cursos de verano de la Universidad de Valladolid durante la temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 10 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/cursos escolares), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto, acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la construcción y puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de 200 apartamentos idóneos para su alojamiento.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de veintiséis años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, de primer o segundo ciclo, en cualquiera de los centros existentes en el ámbito territorial de Valladolid, integrados en la Universidad de Valladolid. Sobre la base de dichos requisitos, la Comisión constituida en la estipulación quinta, apartado tercero, establecerá, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al centro docente y del expediente académico.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los citados apartamentos, durante la temporada alta (10 de julio a 30 de septiembre, incluido el tiempo que se necesite para el acondicionamiento de los mismos), quienes lo sean de los programas de la Junta de Castilla y León, de Juventud del Ayuntamiento de Valladolid y de cursos de verano de la Universidad de Valladolid.

Tercera.—Los apartamentos constituirán unidades de vivienda independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente Convenio, que deberán contar al menos de los siguientes espacios:

- Individuales: Los dormitorios.
- Comunes: Una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos (excepto lavadora y lavavajillas) y un baño-aseo.

Los edificios en que se construyan los apartamentos dispondrán en todo caso de una zona común para lavandería colectiva y sala de servicios polivalentes.

Cuarta.—La adjudicación de obras y construcción de los apartamentos se gestionará por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, por el procedimiento establecido, que se iniciará una vez esté aprobado el Plan Especial denominado «Finca de los Ingleses», donde se ubicarán dichos apartamentos, y tan pronto el Ayuntamiento certifique a la Comunidad Autónoma haber recibido a tal fin 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud), presupuesto de 1991.

La designación del equipo técnico redactor del proyecto y la dirección del mismo, así como su dirección técnica y abono de los correspondientes honorarios profesionales correrá a cargo de la Consejería de Fomento. El proyecto deberá ser aprobado por el Comité de Dirección a que se refiere la estipulación novena.

Quinta.—1. La oferta de los apartamentos a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a las normas básicas que establecerán las partes intervinientes, antes de la primera convocatoria.

2. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Orden de la Ministra de Asuntos Sociales, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del Ministerio de Asuntos Sociales que regule el programa estatal de vivienda para estudiantes desplazados.

3. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexta.—1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, serán del tenor siguiente:

- Del Ministerio de Asuntos Sociales, a cargo del Instituto de la Juventud;